SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 4

Sentencia impugnada:	Tribunal Superior Administrativo, del 31 de mayo del año 2013.
Materia:	Contencioso Administrativo.
Recurrente:	Maritza Encarnación Viola.
Abogados:	Licdos. Ken William Reyes, Augusto B. Reyes y Mario A. Mosquea Delgado.
Recurrido:	Ministerio de Cultura.
Abogado:	Dr. César Jazmín Rosario.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 8 de octubre de 2014.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Maritza Encarnación Viola, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0242810-9, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la Sentencia de fecha 31 de mayo del año 2013, dictada por la Tercera Sala (Liquidadora) del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Ken William Reyes, Augusto B. Reyes y Mario A. Mosquea Delgado, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 010-0071006-9, 010-0016065-3 y 001-0602114-9, respectivamente, abogados de la parte recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de octubre de 2013, suscrito por el Dr. César Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144533-6, actuando a nombre y representación de la parte recurrida, Ministerio de Cultura;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 6, 7 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Que en fecha 25 de junio del año 2014, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, integrada por el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente, conjuntamente con los magistrados Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Que en fecha 6 del mes de octubre del año 2014, y de conformidad con la Ley No. 684 de 1934, el Magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictó un auto, por medio del cual llama al magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, a integrar la Sala para deliberar y fallar el recurso de casación de que se trata;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 22 de octubre del año 2010, la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, mediante comunicación le notificó a la señora Maritza Encarnación Viola que procedían a prescindir de sus servicios como Administradora del Museo Faro a Colón; b) que inconforme, la señora Maritza Encarnación Viola solicitó la convocatoria a la Comisión de Personal, órgano conciliador adscrito al Ministerio de Administración Pública, decidiendo la Comisión en el Acta de No Acuerdo No. 422-2010, del 21 de noviembre de 2010, el cual fue notificado en fecha 17 de enero de 2011; c) que continuando con el proceso, la señora Maritza Encarnación Viola interpuso recurso de reconsideración, donde se confirmó la decisión, por lo que interpuso recurso jerárquico en fecha 8 de marzo de 2011, a través del cual fue confirmada nuevamente la decisión; d) que no conforme con dicha decisión, la señora Maritza Encarnación Viola interpuso un recurso contencioso administrativo, en fecha 12 de abril de 2011, que culminó con la Sentencia de fecha 31 de mayo de 2013, dictada por la Tercera Sala (Liquidadora) del Tribunal Superior Administrativo, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGE el Desistimiento depositado por la parte recurrente señora Maritza Encarnación Viola, en fecha ocho (8) de febrero del año 2013, en razón de que la recurrente ha sido restituida en sus funciones dentro del Ministerio de Cultura; **SEGUNDO:** ORDENA el archivo definitivo del expediente relativo al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la señora Maritza Encarnación Viola, en fecha 12 de abril del año 2011, contra el Ministerio de Cultura; **TERCERO:** COMPENSA las costas pura y simplemente entre las partes; **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a la parte recurrente, señora Maritza Encarnación Viola, a la recurrida, Ministerio de Cultura y al Procurador General Administrativo; **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo";

Considerando, que en su memorial introductivo del presente Recurso de Casación la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primero Medio: Violación al Principio de la incorrecta aplicación de la Ley; **Segundo Medio:** Violación al Principio de la tutela judicial efectiva; **Tercer Medio:** Violación al Principio de la no discriminación; **Cuarto Medio:** Violación al Principio de la legalidad e igualdad procesal; **Quinto Medio:** Violación al Principio de la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales del trabajador;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia entiende procedente, en primer término y antes de ponderar los medios de casación, examinar y verificar si en el presente recurso de casación se han cumplido los requisitos de admisibilidad que establece la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726, establece que: "En vista de un memorial de casación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia proveerá un Auto mediante el cual autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso…";

Considerando, el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, No. 3726, dispone lo siguiente: "Habrá caducidad del recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el Auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que la caducidad es la extinción de un derecho por la expiración de determinado plazo, por lo que procede verificar si el recurrente ejerció su derecho de emplazar a la recurrida dentro del plazo perentorio de treinta (30) días que le otorga el referido artículo 7; que analizada la documentación que se encuentra depositada anexa al expediente, esta Suprema Corte de Justicia ha podido verificar, que el recurso de casación de que se trata fue interpuesto en fecha 5 de septiembre de 2013, suscrito por los Licdos. Ken William Reyes, Augusto B. Reyes y Mario A. Mosquea Delgado, y que en esa misma fecha el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el Auto mediante el cual autoriza al recurrente a emplazar a la recurrida, Ministerio de Cultura; que mediante Acto No. 282-2013, de fecha 9 de octubre de 2013, instrumentado por el ministerial Carlos Miguel Zapata Abad, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la recurrente le notificó a la recurrida el memorial de casación y el Auto de emplazamiento; que dicha actuación fue ejercida luego de encontrarse vencido el plazo franco de treinta (30) días, lo que se confirma porque el plazo para el emplazamiento vencía el 7 de octubre de 2013, día hábil, y el mismo se realizó el 9 de octubre de 2013, por lo que,

esta Suprema Corte de Justicia pudo comprobar que la recurrente no realizó el emplazamiento dentro del plazo establecido por el citado artículo 7 de la Ley de Casación; que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que los requisitos exigidos por el artículo 6 y 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para los emplazamientos por ante la Suprema Corte de Justicia, son sustanciales, por lo que procede declarar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación y, como consecuencia de los efectos de la presente decisión, es inoperante ponderar los medios de casación propuestos por la parte recurrente en su recurso de casación;

Considerando, que en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley No. 1494 de 1947, aún vigente en este aspecto;

Por tales motivos, Falla: **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la señora Maritza Encarnación Viola, contra la Sentencia de fecha 31 de mayo del año 2013, dictada por la Tercera Sala (Liquidadora) del Tribunal Superior Administrativo, en sus atribuciones de lo Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no ha lugar a condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de octubre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmados: Manuel R. Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do